

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-697

Folio 0000500115614

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA e INEXISTENTE.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la *SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE* mediante correo electrónico ssan569 de fecha 24 de septiembre de 2014 y alcance mediante correo electrónico de esa misma fecha, de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como *RESERVADA*, y parte *INEXISTENTE*, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500115614:

"En el punto 4 del alcance a la respuesta 000500089914 RDA 2770/14, se me indicó que la Dirección de Asuntos Especiales y la embajada de México en Washington sostenían un diálogo constante con las autoridades estadounidenses sobre el caso o los casos de espionaje a México sin que, hasta el momento, exista un informe específico y oficial sobre este hecho. Al respecto, solicito información sobre con qué autoridades se ha realizado dicho diálogo constante, nombres y cargos, la agenda de los mismos, y copias simples de los documentos que pudieran haberse generado en versiones públicas."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La *SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE* mediante correo electrónico ssan569 de fecha 24 de septiembre de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

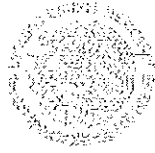
"...

Al respecto, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con el cual "*Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos [...]*", mucho le agradeceré transmitir al peticionario las siguientes consideraciones:

Tras darse a conocer las notas publicadas en medios internacionales en torno a las actividades del Consejo de Seguridad Nacional de Estados Unidos en 2013, en el ámbito estricto de sus facultades, de conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, funcionarios de la Cancillería convocaron al Embajador de Estados Unidos en México, Anthony Wayne para expresarle una enérgica condena por las actividades de espionaje que, de acuerdo con informaciones públicas, habría llevado a cabo la Agencia de Seguridad Nacional (NSA) a funcionarios y ciudadanos mexicanos, y demandar al gobierno de ese país una investigación exhaustiva y la adopción de medidas correctivas. No obstante, no existe en los archivos de esta Subsecretaría expresión documental alguna que refleje el orden del día de estos encuentros o los resultados concretos de los mismos.

SRE

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



"2014, Año de Octavio Paz".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-697

Folio 0000500115614

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA e INEXISTENTE.

Adicionalmente, en el marco de las consultas que los gobiernos de México y Estados Unidos han sostenido, en diferentes niveles, funcionarios de la Embajada de México en Estados Unidos dialogan sobre este tema con funcionarios del Departamento de Estado de Estados Unidos. Estas conversaciones se han desarrollado en un contexto de carácter privado y confidencial. Ello incluye los nombres y cargos que ocupan los funcionarios estadounidenses que han tomado parte en dichas consultas. La sensibilidad de este asunto ha sido expresamente destacada por el gobierno de Estados Unidos. Por lo tanto, los nombres y cargos de los funcionarios estadounidenses se encuentran clasificados como reservados por un periodo de hasta doce años, de conformidad en el artículo 13, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el numeral vigésimo primero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la administración pública federal (Lineamientos).

- Como se ha expresado en diversos medios, Estados Unidos ha afirmado que no comentará de manera pública sobre las presuntas actividades emprendidas por la NSA y que responderá a los países involucrados a través de los canales diplomáticos establecidos para ello. El contenido de las conversaciones entre ambos gobiernos sobre este tema no ha sido publicado hasta ahora por ninguno de los dos gobiernos.
- En ese sentido, con base en el artículo 27 del Reglamento de la LFTAIPG y el numeral octavo de los Lineamientos, se establece que dar a conocer en este momento la información solicitada generaría un daño presente, probable y específico a la relación bilateral entre México y Estados Unidos, minaría los principios de respeto y confianza mutua sobre los cuales se rige la relación bilateral. La difusión del contenido de dichas conversaciones generaría cuestionamientos por parte de Estados Unidos a México. Podría, asimismo, incidir en el manejo público de temas cuyo tratamiento está en curso, y modificar las condiciones en que actualmente se da el intercambio entre las partes, incluyendo los canales establecidos para el tratamiento de éste y otros temas.
- Sin embargo, a fin de privilegiar el principio de máximo difusión, le agradeceré transmitir al peticionario los siguientes elementos de carácter público sobre las conversaciones sostenidas por funcionarios de la Cancillería y el Gobierno de Estados Unidos en torno a este asunto:
- El Gobierno de México ha expresado su enérgica condena por las actividades de espionaje que se han informado públicamente que habría llevado a cabo la Agencia de Seguridad Nacional (NSA) a funcionarios y ciudadanos mexicanos. Ha expresado su rechazo ante cualquier violación de la privacidad

9



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA e INEXISTENTE.

de las comunicaciones de instituciones y nacionales mexicanos, práctica inaceptable, ilegítima y contraria al derecho mexicano y al derecho internacional.

- La Secretaría de Relaciones Exteriores enfatizó que frente a la violación de una norma no caben explicaciones, sino una investigación que deslinde responsabilidades y la adopción de medidas correctivas expeditas. Condenó cualquier acción de espionaje hacia sus diplomáticos y funcionarios gubernamentales, por considerarla una violación al derecho internacional, en particular de la Carta de las Naciones Unidas y jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia.
- El gobierno estadounidense afirmó considerar a México como uno de sus más importantes socios. Estableció que no realizaría actividad alguna que afectara la relación bilateral y el nivel de cooperación y entendimiento alcanzado.
- Tanto el Presidente Obama como el Secretario John Kerry acordaron llevar a cabo la investigación sobre el tema y mantener un diálogo cercano con México a través de canales diplomáticos. Asimismo, el Presidente Barack Obama ordenó una revisión puntual de las políticas y procedimientos de su país en materia de obtención de información de inteligencia. Ello derivó en el establecimiento del panel de expertos que el 12 de diciembre de 2013 presentó a la Casa Blanca el informe *Liberty and Security in a Changing World*. Éste puede ser consultado en la página de la Casa Blanca, mediante el siguiente vínculo electrónico: www.whitehouse.gov/sites/default/files/docs/2013-12-12_rg_final_report.pdf.

Resultado de esta investigación, el 17 de enero de 2014 el Presidente Obama pronunció un discurso en el Departamento de Justicia en que anunció medidas significativas en este ámbito. El texto completo, en inglés, se encuentra disponible en la página de la Casa Blanca (<http://www.whitehouse.gov/the-press-office/2014/01/17/remarks-president-review-signals-intelligence>). Destacan los siguientes elementos:

"Y los líderes de nuestros amigos cercanos y aliados merecen saber que si quiero conocer lo que piensan sobre un tema, tomaré el teléfono y les llamaré, en lugar de utilizar escuchas."

"Dada la comprensible atención que se ha brindado a este tema, he dejado en claro a nuestra comunidad de inteligencia que, salvo que hubiera un motivo imperioso de seguridad nacional, no monitorearemos las comunicaciones de los Jefes de Estado y de Gobierno de nuestros amigos cercanos y aliados. Y he instruido a mi equipo de seguridad nacional, y a la comunidad de inteligencia, a trabajar con sus contrapartes extranjeras para profundizar la coordinación y cooperación de modo que se reconstruya la confianza."

SRE

SECRETARÍA DE
ELIJA JOMÁN CASTIGLIONE



"2014, Año de Octavio Paz".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-697

Folio 0000500115614

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA e INEXISTENTE.

"Los Jefes de Estado y de Gobierno con que trabajamos estrechamente, y de cuya cooperación dependemos, deben tener confianza en que los tratamos como auténticos socios."

El tema fue nuevamente abordado en la reunión bilateral del Presidente Peña Nieto y el Presidente Obama que tuvo lugar en Toluca, Estado de México, el 19 de febrero. El mandatario estadounidense expresó con toda claridad que su país incluye a México entre los "amigos cercanos y aliados" a que hizo referencia en su discurso del mes anterior. Se acordó mantener el diálogo institucional en curso y trabajar con el objetivo compartido de preservar y fortalecer la confianza mutua.

..."

Así mismo, dicha unidad administrativa precisó lo siguiente:

"...

En alcance a la comunicación SSAN569, la inexistencia de expresión documental a que se refiere el primer punto de la respuesta se fundamenta en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

..."

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Primero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Prueba de daño: De conformidad con lo señalado por la unidad administrativa consultada, la prueba de daño consiste en lo siguiente:

En ese sentido, con base en el artículo 27 del Reglamento de la LFTAIPG y el numeral octavo de los Lineamientos, se establece que dar a conocer en este momento la información solicitada generaría un daño presente, probable y específico a la relación bilateral entre México y Estados Unidos, minaría los principios de respeto y confianza mutua sobre los cuales se rige la relación bilateral. La difusión del contenido de dichas conversaciones generaría cuestionamientos por parte de Estados Unidos a México. Podría, asimismo, incidir en el manejo público de temas cuyo tratamiento está en curso, y modificar las condiciones en que actualmente se da el intercambio entre las partes, incluyendo los canales establecidos para el tratamiento de éste y otros temas

Periodo de reserva: 12 (doce) años.



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA e INEXISTENTE.

Información declarada como INEXISTENTE: la unidad administrativa consultada ha declarado como información inexistente la referente a expresión documental alguna que refleje el orden del día de estos encuentros o los resultados concretos de los mismos.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información requerida por el solicitante, referente a expresión documental alguna que refleje el orden del día de estos encuentros o los resultados concretos de los mismos no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción I, 14, fracción I, 15, 29, fracción III y IV, 30, 41, 42, 43, 44, 45, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Primero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-697

Folio 0000500115614

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA e INEXISTENTE.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información solicitada como *INEXISTENTE* la referente a expresión documental alguna que refleje el orden del día de estos encuentros o los resultados concretos de los mismos, asimismo, se declara como información *RESERVADA*, la relacionada con los nombres y cargos de los funcionarios estadounidenses, de conformidad con la respuesta emitida por la *SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE* mediante correo electrónico ssan569 de fecha 24 de septiembre de 2014, y alcance mediante correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500115614, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Relaciones Exteriores